



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Lima, 16 de Setiembre del 2021

RESOLUCION JEFATURAL N° 000171-2021/JNAC/RENIEC

VISTOS:

Las Hojas de Elevación N° 000199-2021/GPP/RENIEC (16JUL2021) y N° 000234-2021/GPP/RENIEC (25AGO2021), emitidas por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 0000175-2021/GPP/SGRM/RENIEC (16JUL2021) y N° 000198-2021/GPP/SGRM/RENIEC (24AGO2021), emitidos por la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000763-2021/GAJ/RENIEC (15SET2021) y las Hojas de Elevación N° 000580-2021/GAJ/RENIEC (12AGO2021) y N° 000664-2021/GAJ/RENIEC (15SET2021), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; encargada de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que conforme lo regula el Texto Único Ordenado Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante SNPMGI), como un sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que a través del numeral 11.1 del artículo 11° del referido Decreto Legislativo, se establece el seguimiento y evaluación de las inversiones, como parte del proceso de evaluación de la gestión de recursos públicos de la administración financiera del sector público, tiene por objeto el seguimiento y evaluación del avance y cumplimiento del cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios de la cartera de inversiones, a la ejecución y entrega de servicios a la población, la retroalimentación para la mejora continua de la aplicación del ciclo de inversiones y a la rendición de cuentas de los recursos públicos de inversión;

Que el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1252, concordante con el numeral 8.1 del artículo 8° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (en adelante DGPMI), es el ente rector del SNPMGI y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa, entre otras funciones, administra el banco de inversiones, dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el ciclo de inversión, supervisando su calidad;

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave: **FO0btom4JX**



Que los sub numerales 1 y 2 del numeral 8.2 del artículo 8° del Reglamento, establecen las funciones de la DGPMI, entrecortándose la de aprobar directivas, procedimientos, lineamientos, instrumentos metodológicos de alcance general y demás normas complementarias del SNPMGI, necesarias para su funcionamiento y la aplicación de las fases del ciclo de inversión; así como la de aprobar las directivas que regulan el funcionamiento del banco de inversiones, el sistema de seguimiento de las inversiones y los demás aplicativos informáticos del SNPMGI, considerando su articulación con los aplicativos informáticos de la administración financiera del Sector Público;

Que mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” (en adelante la Directiva), la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del SNPMGI y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que conforme lo dispone el numeral 45.2 del artículo 45° de la Directiva, el Órgano Resolutivo del Sector conforma un comité de seguimiento de inversiones encargado de efectuar el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones de la entidad, el cual está conformado por las unidades ejecutoras de inversión y otros órganos y dependencias de la entidad a fin que brinden la información sobre el avance de la ejecución de las referidas inversiones con una periodicidad mensual; para cuyos efectos, la OPMI consolida la información para el seguimiento de la cartera priorizada de inversiones y se encarga de brindar la asistencia técnica al referido comité, debiendo registrar los acuerdos, plazos y responsables en el sistema de seguimiento de inversiones;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 52-2019/JNAC/RENIEC (01ABR2019), se conformó el Comité de Seguimiento de Inversiones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC;

Que con fecha 16JUL2019, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió los “Lineamientos para la conformación y funcionamiento de los comités de seguimiento de inversiones” (en adelante los Lineamientos), los mismos que tienen como finalidad establecer pautas para la conformación y funcionamiento de los comités de seguimiento de inversiones a fin de impulsar la ejecución eficiente y la mejora de la gestión de las inversiones para el logro de los objetivos del cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios para la población;

Que el ítem V de los Lineamientos, señala que el comité facilita la coordinación entre los actores directamente involucrados en la ejecución de las inversiones de la cartera priorizada de inversiones, y a su vez, forma parte del sistema de seguimiento de inversiones del SNPMGI; dicho comité se conforma única y exclusivamente para los fines del SNPMGI, y tiene como uno de sus objetivos, mejorar el proceso de seguimiento de las inversiones de la cartera, ejecutadas por las diferentes unidades ejecutoras de inversiones de la entidad;

Que el numeral 6.1 del ítem VI de los Lineamientos, establece que el Órgano Resolutivo de la entidad conforma un comité encargado de efectuar el seguimiento de la cartera, mediante resolución ministerial del Sector, cuando corresponda; asimismo, dicho comité debe contar con un Reglamento Interno, el cual se elabora sobre la base de las disposiciones del SNPMGI;

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

FO0btom4JX

Que el numeral 6.2 del ítem VI de los Lineamientos, señala que son miembros del comité los responsables de los órganos directamente involucrados en el desarrollo de las inversiones, y debe estar conformado al menos por i) El Órgano Resolutivo o su representante, quien lo preside; ii) El responsable de la OPMI; iii) El responsable de cada unidad ejecutora de inversiones; iv) El responsable del área de abastecimiento o la que haga sus veces; y, v) El responsable del área de presupuesto o la que haga sus veces; no obstante, de ser necesario para la entidad, el comité podrá estar integrado por otros funcionarios responsables de otros órganos o unidades orgánicas relacionadas con la ejecución de inversiones; la OPMI actúa como Secretaría Técnica del Comité;

Que mediante los documentos de vistos, elaborados por la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto se sustenta la necesidad de reconstituir el Comité de Seguimiento de Inversiones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 52-2019/JNAC/RENIEC (01ABR2019), en virtud de los citados "Lineamientos para la conformación y funcionamiento de los comités de seguimiento de inversiones", proponiendo como miembros del comité a la Gerencia General y al Responsable de cada Unidad Formuladora;

Que respecto a quien preside el Comité de Seguimiento de Inversiones del RENIEC, a través de la Hoja de Opinión y Estudio N° 000002-2021/JNAC/GA/RENIEC (03SET2021), la Asesora del Gabinete de Asesores, emite opinión al respecto, precisando que por algunos aspectos de función administrativa y conforme a la función de especialidad relacionada con la programación multianual y la gestión de inversiones, el Gerente de Planificación y Presupuesto deberá presidir el Comité de Seguimiento de Inversiones del RENIEC;

Que a través de los documentos de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica emitió la opinión legal favorable en relación a la reconstitución del Comité de Seguimiento de Inversiones del RENIEC;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y en virtud a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconstituir el Comité de Seguimiento de Inversiones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 52-2019/JNAC/RENIEC (01ABR2019), el cual estará conformado de la siguiente manera:

- El/la Gerente de Planificación y Presupuesto como Órgano Resolutivo y quien preside el Comité de Seguimiento Inversiones del RENIEC.
- El/la responsable de la OPMI quien actúa también en calidad de Secretario Técnico del Comité de Inversiones del RENIEC.
- El/la Gerente General.
- El/la responsable de cada UEI.
- El/la responsable de cada UF.
- El/la Sub Gerente de Logística.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL



- El/la Sub Gerente de Presupuesto.

Artículo Segundo.- Mantener en vigencia los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 52-2019/JNAC/RENIEC (01ABR2019), en tanto no se opongan a la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el en el Portal Institucional www.reniec.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CVK/GHT/JAA/imf



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

La impresión de este ejemplar es una copia de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

FO0btom4JX